

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE
DOCUMENTARIO

RECIBIDO

24 JULIO 2025 07:03 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: NGUILLEN

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11266/2024-CR y 11726/2024-CR, que proponen la Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los funcionarios y servidores públicos del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) sujetos al Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA Período Anual de Sesiones 2024-2025

Señor presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República los siguientes proyectos de ley:

- **Proyecto de Ley 11266/2024-CR**, Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los funcionarios y servidores públicos del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) sujetos al Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo.
- **Proyecto de Ley 11726/2024-CR**, Ley de actualización de la escala remunerativa del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), sujetos al Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, solicitando la aprobación del acta con dispensa de su lectura para ejecutar los acuerdos, en la continuación de la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 21 de julio de 2025, proponer al Pleno del Congreso de la República la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley 11266/2024-CR y 11726/2024-CR, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los señores congresistas Camones Soriano, Lady Mercedes; Arriola Tueros, José Alberto; Revilla Villanueva, César Manuel; Acuña Peralta, Héctor Segundo; Agüero Gutiérrez, María Antonieta; Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Alva Rojas, Carlos Enrique; Aragón Carreño, Luis Ángel; Balcázar Zelada, José María; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Calle Lobatón, Digna; Coayla Juárez, Jorge Samuel; Flores Ancachi, Jorge Luis; Huamán Coronado, Raúl; Jerí Oré, José Enrique; Paredes Fonseca, Karol Ivett; Pariona Sinche, Alfredo; Quispe Mamani, Wilson Rusbel; Rivas Chacara, Janet Milagros; Torres Salinas, Rosio; Trigozo Reátegui, Cheryl; Ugarte Mamani, Jhakeline Katy; Zea Choquechambi, Oscar; y Zeta Chunga, Cruz María.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

- El Proyecto de Ley **11266/2024-CR**, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 21 de mayo del 2025 e ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el 22 de mayo del 2025, para su estudio y dictamen, como Primera Comisión Dictaminadora.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11266/2024-CR y 11726/2024-CR, que proponen la Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los funcionarios y servidores públicos del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) sujetos al Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

- El Proyecto de Ley **11726/2024-CR**, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 20 de junio del 2025 e ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el 23 de junio del 2025, para su estudio y dictamen, como Primera Comisión Dictaminadora.

Tabla 1
Decreto para estudio y dictamen de los proyectos de ley

PROYECTO DE LEY	PRIMERA COMISIÓN DICTAMINADORA	SEGUNDA COMISIÓN DICTAMINADORA
Proyecto de Ley 11266/2024-CR	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República	Comisión de Vivienda y Construcción
Proyecto de Ley 11726/2024-CR		

1.2. Antecedentes parlamentarios

En el presente período parlamentario, no se identificaron antecedentes normativos respecto a las propuestas materia del presente predictamen.

2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

- Proyecto de Ley 11266/2024-CR**, Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los funcionarios y servidores públicos del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) sujetos al Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo. A continuación, se transcribe el proyecto en mención:

"LEY QUE AUTORIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI) SUJETOS AL DECRETO LEGISLATIVO N° 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO"

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar la actualización de la escala remunerativa aplicable a los funcionarios y servidores públicos del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), sujetos al régimen laboral del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la ley es mejorar las condiciones laborales de los servidores y contribuir con el derecho que tiene toda persona a la igualdad ante la ley, y a no ser discriminado por condición económica o

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11266/2024-CR y 11726/2024-CR, que proponen la Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los funcionarios y servidores públicos del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) sujetos al Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

de cualquier otra índole por parte del estado, mediante la aprobación de la escala remunerativa de los servidores que prestan sus servicios en el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), sujetos al Decreto Legislativo 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Artículo 3. Autorización y Aprobación de la escala remunerativa

3.1 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, apruebe la nueva escala remunerativa de los funcionarios y servidores públicos del COFOPRI.

3.2 Vencido dicho plazo sin que se haya emitido la aprobación correspondiente, el COFOPRI queda facultado para presentar al Ministerio de Economía y Finanzas el estudio técnico sustentatorio de la nueva escala remunerativa, el cual deberá ser evaluado y aprobado en un plazo no mayor de quince (15) días calendario desde su presentación.

3.3 La nueva escala remunerativa será aprobada mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. Esta consolidará los ingresos mensuales registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), y su actualización y ejecución será de carácter prioritario, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal del titular del pliego correspondiente y de los funcionarios competentes.

Artículo 4°.- Financiamiento de la nueva escala remunerativa

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del COFOPRI, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, previa coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas. Para este efecto, se exonera a la referida entidad de lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Artículo 5°.- Modificaciones presupuestarias para la implementación de la nueva escala remunerativa

5.1. Autorízase al COFOPRI a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, dentro de las Genéricas de Gasto 2.1 "Personal y Obligaciones Sociales" y 2.6 "Adquisición de Activos No Financieros", a efectos de habilitar recursos en la Genérica 2.1, en lo que resulte necesario para la actualización en el AIRHSP y la implementación de la nueva escala remunerativa, previa opinión

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11266/2024-CR y 11726/2024-CR, que proponen la Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los funcionarios y servidores públicos del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) sujetos al Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

favorable de la Dirección General de Presupuesto Público y de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

5.2. Para tal efecto, se exonera al COFOPRI de lo dispuesto en los artículos 6, 9, 48 y los literales pertinentes de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

5.3. Dichas modificaciones presupuestarias se ejecutarán exclusivamente con cargo a los créditos presupuestarios asignados a los conceptos de gestión de proyectos, operación y mantenimiento, así como estudios de preinversión, por toda fuente de financiamiento.

Artículo 6.- Regla de aplicación

La remuneración que se establezca para cada servidor comprendido en el ámbito de aplicación de la presente ley no podrá ser inferior ni diferente a la consignada en la nueva escala remunerativa aprobada para los trabajadores del COFOPRI sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 728.

Artículo 7°.- Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". La emisión de disposiciones reglamentarias no podrá suspender ni postergar la aplicación de la presente norma".

- **Proyecto de Ley 11726/2024-CR**, Ley de actualización de la escala remunerativa del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), sujetos al Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral. A continuación, se transcribe el proyecto en mención:

"LEY DE ACTUALIZACIÓN DE LA ESCALA REMUNERATIVA DEL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI) SUJETOS AL DECRETO LEGISLATIVO N° 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL.

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto-proponer una nueva escala remunerativa para los trabajadores del Pliego 211 Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Artículo 2.- Finalidad

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11266/2024-CR y 11726/2024-CR, que proponen la Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los funcionarios y servidores públicos del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) sujetos al Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

La finalidad de esta ley es contribuir y fortalecer mejores condiciones laborales de los trabajadores del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, con remuneraciones justas.

Artículo 3.- Estudio Técnico

Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios, contados desde la entrada en vigor de la presente ley, realice el estudio técnico correspondiente, a efectos de presentar una nueva escala de ingresos para los trabajadores del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

En caso de no realizar el estudio técnico en el plazo señalado, se autoriza al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) presentar un estudio técnico al Ministerio de Economía y Finanzas, el cual será aprobado en un plazo improrrogable de treinta (30) días calendarios.

Artículo 4.- Escala Remunerativa

Concluido el estudio técnico establecido en el primer párrafo del artículo 3, en un plazo improrrogable de treinta (30) días calendarios, se procede a la aprobación de la nueva escala remunerativa para los trabajadores del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la que no podrá ser inferior a la actual escala remunerativa.

Artículo 5.- Aprobación

La nueva escala remunerativa es aprobada mediante decreto supremo del Ministerio de Economía y Finanzas a solicitud del Pliego 211 Organismo de Formalización de la Propiedad Informal.

Artículo 6.- Financiamiento

Se autoriza al Pliego 211 Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, durante el año 2025, a efectuar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático para la implementación de la nueva

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11266/2024-CR y 11726/2024-CR, que proponen la Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los funcionarios y servidores públicos del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) sujetos al Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

escala remunerativa, sin que los mismos demanden recursos adicionales del tesoro público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Excepción para la implementación de la nueva escala

Se exonera al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) lo establecido en los artículos 6 y 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2025, para la implementación de la nueva escala".

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.
- Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.
- Decreto Supremo 003-97-TR, Texto Único Ordenado del D. Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral
- Decreto Supremo 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado.
- Decreto Supremo 304-2012-EF, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

4. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

4.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada de los Proyectos de Ley 11266/2024-CR y 11726/2024-CR, materia del presente Predictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se indica que cumple con los requisitos de admisibilidad, presenta su fórmula legal, exposición de motivos, efecto de la vigencia de norma en nuestra legislación, relación con el Acuerdo Nacional y la sección de análisis costo beneficio.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11266/2024-CR y 11726/2024-CR, que proponen la Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los funcionarios y servidores públicos del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) sujetos al Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

4.2. Análisis Técnico

Las iniciativas legislativas 11266/2024-CR y 11726/2024-CR, tienen por objeto, autorizar la actualización de la escala remunerativa aplicable a los funcionarios y servidores públicos del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

4.3. Materias legislativas que son de competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

La Comisión de Presupuesto es una Comisión Ordinaria que se encarga del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización de las materias del presupuesto público, tesorería, endeudamiento, contabilidad, abastecimiento, Programación Multianual y Gestión de Inversiones, gestión de riesgos fiscales del Sector Público y gestión fiscal de recursos humanos, procurando homologar su especialidad con las materias que le corresponden al Viceministerio de Hacienda, tal como se desprende del literal a) del artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República¹, concordado con el artículo 6 del Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público² y el literal h) del artículo 10 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial 331-2023-EF/41³.

¹ Reglamento del Congreso de la República

Artículo 35. Existen cuatro clases de Comisiones:

a) Comisiones Ordinarias; encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización. El Presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo del Congreso, propone el número de Comisiones Ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado. Sin embargo, deben conformarse por lo menos las siguientes Comisiones Ordinarias:

[...]

17. Presupuesto y Cuenta General de la República.

[...].

² Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público

[...]

Artículo 6.- Gobernanza de la Administración Financiera del Sector Público

6.1 La Administración Financiera del Sector Público, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, está conformada por:

1. El Sistema Nacional de Presupuesto Público.
2. El Sistema Nacional de Tesorería.
3. El Sistema Nacional de Endeudamiento Público.
4. El Sistema Nacional de Contabilidad.
5. El Sistema Nacional de Abastecimiento.
6. El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
7. La Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

6.2 La cobertura de cada integrante de la Administración Financiera del Sector Público se establece en la norma que lo regula.

6.3 Los integrantes de la Administración Financiera del Sector Público se articulan a través del Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público.

[...].

³ Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas

[...]

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11266/2024-CR y 11726/2024-CR, que proponen la Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los funcionarios y servidores públicos del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) sujetos al Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Cabe precisar, que, entre las materias legislativas que son competencia de la Comisión de Presupuesto, figuran el estudio y análisis de los Proyectos de Ley de Presupuesto, Equilibrio Financiero, Endeudamiento del Sector Público, el estudio y análisis de la Cuenta General de la República, conforme a lo regulado en los artículos 77⁴, 78⁵, 80⁶ y 81⁷ de la Constitución Política.

Ahora bien, de la revisión de los Proyectos de Ley 11266/2024-CR y 11726/2024-CR, advertimos que tiene por objeto, autorizar la actualización de la escala remunerativa aplicable a los funcionarios y servidores públicos del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, además que las citadas propuestas tienen incidencia presupuestal, habida cuenta que, para su implementación, se autoriza al COFORPI a efectuar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático pertinente, exonerándosele de lo establecido en los artículos 6, 9 y 48 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2025, para la implementación de la nueva escala.

4.4. De la problemática expresada por la iniciativa legislativa

Artículo 10.

[...]

h) Asesorar y colaborar con el/la Ministro/a en las materias de presupuesto público, tesorería, endeudamiento, contabilidad, abastecimiento, gestión de riesgos fiscales del Sector Público y gestión fiscal de recursos humanos

[...].”

⁴ “Presupuesto Público

Artículo 77.- La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: Gobierno Central e instancias descentralizadas.

El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización. Corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon”.

⁵ “Proyectos de Ley de Presupuesto, Endeudamiento y Equilibrio Financiero

Artículo 78.- El Presidente de la República envía al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año”.

⁶ “Artículo 80.- Sustentación del Presupuesto Público

El Ministro de Economía y Finanzas sustenta, ante el Pleno del Congreso de la República, el pliego de ingresos. Cada ministro sustenta los pliegos de egresos de su sector; previamente sustentan los resultados y metas de la ejecución del presupuesto del año anterior y los avances en la ejecución del presupuesto del año fiscal correspondiente. El Presidente de la Corte Suprema, el Fiscal de la Nación y el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones sustentan los pliegos correspondientes a cada institución”.

⁷ “Artículo 81.- La Cuenta General de la República

La Cuenta General de la República, acompañada del informe de auditoría de la Contraloría General de la República, es remitida por el Presidente de la República al Congreso de la República en un plazo que vence el quince de agosto del año siguiente a la ejecución del presupuesto.

La Cuenta General de la República es examinada y dictaminada por una comisión revisora hasta el quince de octubre. El Congreso de la República se pronuncia en un plazo que vence el treinta de octubre. Si no hay pronuncia, miento del Congreso de la República en el plazo señalado, se eleva el dictamen de la comisión revisora al Poder Ejecutivo para que este promulgue un decreto legislativo que contiene la Cuenta General de la República”.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11266/2024-CR y 11726/2024-CR, que proponen la Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los funcionarios y servidores públicos del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) sujetos al Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

De modo preliminar, tenemos que, el Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, en su artículo 2, prescribe:

"Artículo 2.- Créase la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), como organismo rector máximo encargado de diseñar y ejecutar de manera integral, comprehensiva y rápida un Programa de Formalización de la Propiedad y de su mantenimiento dentro de la formalidad, a nivel nacional, centralizando las competencias y toma de decisiones a este respecto [...]".

Asimismo, el artículo 8 de la norma referida, prescribe que, "[e]l personal de COFOPRI está comprendido en el régimen laboral de la actividad privada". Lo que guarda correlación con el Decreto Supremo N° 009-99-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal. De igual modo, el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, señala en su artículo 98, que, "[l]os Trabajadores de COFOPRI están comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada".

Cabe añadir, que, "[e]l total de trabajadores de COFOPRI es de 936, de los cuales 146 trabajadores corresponden al régimen laboral del DL N° 728 lo cual representa el 15.60% de la población laboral, y 790 trabajadores corresponden a los contratados bajo el régimen laboral 1057-CAS, lo que representa el 84.40%, evidenciando que el personal del régimen del Decreto Legislativo N° 728 constituye un grupo menor al 16 %. Cabe señalar, sin embargo, que este grupo minoritario ha sido el único que ha ingresado a laborar a la institución mediante concurso público en razón al mérito"⁸.

Ahora bien, mediante Resolución Suprema N° 154-97-EF, se dispone "[a]probar la política remunerativa de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI"⁹, además que, "se reguló los ingresos para las 70 plazas del cuadro de asignación de personal de aquella fecha, estableciéndose los siguientes cargos estructurados y se determinó los montos máximos de cada uno. Dicha política remunerativa se ha mantenido vigente, sin variaciones ni modificaciones hasta la fecha"¹⁰, conforme se parecía en el siguiente recuadro:

⁸ Proyecto de Ley 11266/2024-CR, Exposición de Motivos.

⁹ Artículo 1.

¹⁰ Proyecto de Ley 11266/2024-CR, Exposición de Motivos.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11266/2024-CR y 11726/2024-CR, que proponen la Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los funcionarios y servidores públicos del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) sujetos al Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Ilustración 1

<i>Resolución Suprema</i> ANEXO POLITICA REMUNERATIVA DE LA COMISIÓN DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL COFOPRI		
1.- La remuneración máxima mensual por todo concepto, aplicable según categorías, se fijará conforme a:		
CATEGORIAS	NUMERO DE PERSONAL	MAXIMO S/.
EJECUTIVO 1	1	16,000
EJECUTIVO 2	7	13,000
EJECUTIVO 3	2	7,000
PROFESIONAL 1	12	5,000
PROFESIONAL 2	18	4,000
PROFESIONAL 3	14	3,500
TECNICO 1	7	2,500
TECNICO 2	8	2,000
TECNICO 3	1	1,500

Fuente: Resolución Suprema N° 154-97-EF

En este orden de ideas, la citada escala remunerativa se mantiene vigente a la fecha, no obstante haber transcurrido 28 años desde su expedición, considerándose que, "[l]a Política Remunerativa vigente del COFOPRI frente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) ha disminuido en más del 135%. En comparación con la Remuneración Mínima Vital (RMV) aprobada para los trabajadores del sector privado del mismo régimen laboral del Decreto Legislativo 728, se tiene que ésta última ha pasado de los S/ 215 nuevos soles que se percibía en 1997 (mes de marzo) a los S/ 1,130 soles que se percibe en el año 2025"¹¹, a lo que debemos añadir que:

"la situación de los servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728, de COFOPRI, presentan una serie de desafíos y problemáticas que requieren una atención urgente, ya que a lo largo de más de 27 años, estos servidores han enfrentado dificultades en términos de remuneración y condiciones laborales, lo que ha dado lugar a una serie de inquietudes que deben ser abordadas en la legislación para mejorar su situación, pues durante casi tres décadas, los sueldos de COFOPRI han permanecido congelados, lo que ha resultado en una pérdida significativa de poder adquisitivo. A medida que el costo de vida ha aumentado el efecto sobre los ingresos de los trabajadores es negativo. El incremento en los precios de los bienes y servicios básicos,

¹¹ Proyecto de Ley 11266/2024-CR, Exposición de Motivos.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11266/2024-CR y 11726/2024-CR, que proponen la Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los funcionarios y servidores públicos del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) sujetos al Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

*como alimentos, vivienda y transporte, ha erosionado el valor real de los salarios, dificultando que los trabajadores satisfagan sus necesidades fundamentales, ya que la falta de reconocimiento salarial y la falta de perspectivas de mejora han generado brechas de actualización profesional. por cuanto los ingresos actuales no permiten afrontar con éxito cursos y especializaciones de alto nivel actualizados, produciendo riesgos para la calidad y eficiencia de los servicios prestados, ya que los trabajadores podrían sentirse menos valorados y menos comprometidos con su labor"*¹².

Ahora bien, debemos tener en cuenta que el artículo 24 de nuestra Carta Política señala que, *"El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual"*, a lo que el Tribunal Constitucional añade que:

"11. [...] Para convertir esta disposición de derecho fundamental en una verdadera norma, se requiere una actividad interpretativa que en el caso concreto contará con el apoyo de instrumentos internacionales, de conformidad con la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución y el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.

12. Este Colegiado ha señalado que la remuneración, en tanto derecho fundamental, es la retribución que recibe el trabajador en virtud del trabajo o servicio realizado para un empleador, que posee una naturaleza alimentaria al tener una estrecha relación con el derecho a la vida, acorde con el principio-derecho a la igualdad y la dignidad, y que al mismo tiempo adquiere diversas consecuencias o efectos para el desarrollo integral de la persona humana (fundamento 6 de la STC 4922-2007-PA/TC).

*13. El derecho a la remuneración, que fluye del principio de que nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento, constituye una contraprestación por los servicios del trabajador; es de libre disposición por parte de este último; tiene carácter alimentario y su pago tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador (artículos 23 in fine y segundo párrafo del artículo 24 de la Constitución). La remuneración también implica una modelo de competitividad, en tanto se manifiesta como un incentivo para atraer y retener personal idóneo"*¹³.

Siendo esto así, tenemos que la situación descrita en los Proyectos de Ley materia de análisis, respecto al desfase (y afectación del poder adquisitivo) de la escala remunerativa de los

¹² Proyecto de Ley 11266/2024-CR, Exposición de Motivos.

¹³ STC Exp. N° 00020-2012-AI/TC.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11266/2024-CR y 11726/2024-CR, que proponen la Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los funcionarios y servidores públicos del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) sujetos al Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

servidores adscritos al régimen del Decreto Legislativo N° 728, afecta su derecho a una remuneración equitativa y suficiente, conforme a lo prescrito en el artículo 24 de nuestra Carta Política, a lo que el Tribunal Constitucional añade que:

"22. En síntesis, la "remuneración equitativa", a la que hace referencia el artículo 24 de la Constitución, implica que ésta no sea objeto de actos de diferenciación arbitrarios que, por ampararse en causas prohibidas, se consideren discriminatorios según lo dispuesto en el artículo 2.2 de la Constitución. [...]"

23. En consecuencia, la remuneración suficiente, en tanto parte integrante del contenido esencial del derecho fundamental a la remuneración previsto en el artículo 24 de la Constitución, implica también ajustar su quantum a un criterio mínimo- bien a través del Estado, bien mediante la autonomía colectiva-de tal forma que no ponga en peligro el derecho constitucional a la vida o el principio-derecho a la dignidad"¹⁴.

En el caso en concreto, debemos considerar que la equidad proscribiera la discriminación en el pago de la remuneración, y la suficiencia, prevé la constitución del quantum mínimo que garantiza al trabajador y a su familia su bienestar¹⁵, lo que no viene siendo observado respecto a los servidores adscritos al COFOPRI, restricción injustificada y por lo tanto, inconstitucional.

4.5. Propuesta de solución:

Frente a la problemática identificada y desarrollada en los párrafos precedentes, surge la necesidad de adoptar medidas concretas a fin de superar la situación de permanente afectación del derecho a una remuneración equitativa y suficiente por parte de los servidores adscritos al COFOPRI, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, dado que,, "[c]omo puede verse, la Política Remunerativa del COFOPRI, a la fecha cuenta con 28 años, lo que urge su actualización, ya que su aplicación en esos términos, afecta directamente la economía de sus trabajadores"¹⁶, por lo cual:

"[...] es justo, necesario y viable, la actualización de la Escala Remunerativa, que se solicita para los trabajadores del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI, adscritos al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sujetos al régimen laboral de la actividad privada, Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo; debido a la pérdida real de la capacidad adquisitiva de las remuneraciones contenidas en la actual escala, en comparación con las de los trabajadores de otras entidades públicas del mismo régimen laboral"¹⁷.

¹⁴ STC Exp. N° 00020-2012-PI/TC.

¹⁵ STC Exp. N° 00020-2012-PI/TC.

¹⁶ Proyecto de Ley 11266/2024-CR, Exposición de Motivos.

¹⁷ Proyecto de Ley 11266/2024-CR, Exposición de Motivos.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11266/2024-CR y 11726/2024-CR, que proponen la Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los funcionarios y servidores públicos del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) sujetos al Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Cabe añadir, que, "[l]a actualización de la escala remunerativa debe ser implementada en un proceso progresivo, cuidando el equilibrio fiscal de la entidad, que busque por un lado cumplir con el establecido en la ley de creación y por otro en el de fortalecer la institución"¹⁸, dado que:

*"Se requiere buscar que el personal, con toda la experiencia acumulada, sea retenida por la institución. No solo por el hecho de que se debe fortalecer al personal, a través de la medida de mejorar los ingresos, sino porque además este debe ser el primer paso para cumplir con lo establecido en la norma de conformación de la entidad, de que todos estén bajo el régimen de la actividad privada. El personal CAS por su flexibilidad, en la práctica adquiere el conocimiento, y luego busca nuevas oportunidades en otras entidades u otros sectores"*¹⁹.

Siendo esto así, consideramos que mediante ley, se autorice y gestione la actualización de la escala remunerativa aplicable a los funcionarios y servidores públicos del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, optimizando así su derecho a una remuneración equitativa y suficiente, dado que, *"considerando la pérdida de poder adquisitivo no solo de los 28 años transcurridos si no de los futuros años, y de que existen antecedentes de que a pesar de existir la restricción presupuestal se ha mejorado las escalas remunerativas de otras entidades del Estado. Sin embargo, al no haberse dado esta actualización en el caso de COFOPRI, se viene vulnerando el artículo 24 de la Constitución Política del Perú del año 1993, relacionado a los derechos del trabajador. Por lo cual, se propone la escala remunerativa"*²⁰.

5. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

5.1. Sobre la necesidad de las proposiciones legislativas

En relación a las propuestas normativas, existe la **necesidad** de actualizar la escala remunerativa aplicable a los funcionarios y servidores públicos del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, lo que se sustenta en la obligatoriedad de revertir una situación permanente de afectación en su derecho fundamental a una remuneración equitativa y suficiente, situación insostenible en un Estado Constitucional de Derecho.

5.2. Sobre la viabilidad de las proposiciones legislativas

¹⁸ Proyecto de Ley 11726/2024-CR, Exposición de Motivos.

¹⁹ Proyecto de Ley 11726/2024-CR, Exposición de Motivos.

²⁰ Proyecto de Ley 11266/2024-CR, Exposición de Motivos.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11266/2024-CR y 11726/2024-CR, que proponen la Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los funcionarios y servidores públicos del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) sujetos al Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Las propuestas legislativas materia de análisis, **son viables**, puesto que “[l]a actualización de las remuneraciones, se financian con cargo al presupuesto de la entidad COFOPRI, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público”²¹.

5.3. Sobre la oportunidad de las proposiciones legislativas

Sobre la **oportunidad**, en relación a las propuestas legislativas en mención, debemos reiterar que la actualización de la escala remunerativa aplicable a los funcionarios y servidores públicos del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, revierte una situación de vulneración de derechos permanente, además que, “[l]a aprobación de esta ley generará efectos jurídicos relevantes y positivos en el ámbito de la legislación nacional, contribuyendo significativamente al fortalecimiento de los derechos laborales y a la consolidación de un sistema de gestión de recursos humanos más justo, eficiente y coherente con los principios constitucionales”²².

6. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

En principio, la propuesta normativa, tiene correlación con el siguiente marco normativo:

- La Constitución Política del Perú, en cuyo numeral 2 del artículo 2 prescribe que toda persona tiene derecho, “[a] la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”. Asimismo, prescribe en su artículo 22 que, “[e]l trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona”, y en el numeral 1 del artículo 26 que dispone que, “[e]n la relación laboral se respetan los siguientes principios: [...] [i]gualdad de oportunidades sin discriminación”. Asimismo, el artículo 24 de nuestra Carta Política, que señala: “[e]l trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual”.
- El Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, que en su artículo 2, prescribe: “Créase la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), como organismo rector máximo encargado de diseñar y ejecutar de manera integral, comprehensiva y rápida un Programa de Formalización de la Propiedad y de su mantenimiento dentro de la formalidad, a nivel nacional, centralizando las competencias y toma de decisiones a este respecto [...]”. Asimismo, el artículo 8 de la norma referida, prescribe que, “[e]l personal de COFOPRI está comprendido en el régimen laboral de la actividad privada”. Lo que guarda correlación con el Decreto Supremo N° 009-99-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal.
- El Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, señala en su artículo 98, que, “[l]os Trabajadores de COFOPRI están

²¹ Proyecto de Ley 11266/2024-CR, Exposición de Motivos.

²² Proyecto de Ley 11266/2024-CR, Exposición de Motivos.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11266/2024-CR y 11726/2024-CR, que proponen la Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los funcionarios y servidores públicos del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) sujetos al Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada”.

- Mediante Resolución Suprema N° 154-97-EF, se dispone “[a]probar la política remunerativa de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI”²³.
- La Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, en cuyo artículo 6, prescribe que, “[s]e prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas”.

7. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES

Proyecto de Ley 11266/2024-CR

Opiniones solicitadas

- Oficio N° 03635-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al director ejecutivo del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal.
- Oficio N° 03636-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al ministro de Economía y Finanzas.
- Oficio N° 03638-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al presidente ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- Oficio N° 03637-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Opiniones recibidas.

²³ Artículo 1.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11266/2024-CR y 11726/2024-CR, que proponen la Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los funcionarios y servidores públicos del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) sujetos al Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

- A la fecha, no se han recibido opiniones en atención a los oficios antes detallados.

Proyecto de Ley 11726/2024-CR

Opiniones solicitadas

- Oficio N° 04135-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al presidente ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- Oficio N° 04132-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido a la directora ejecutiva del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal.
- Oficio N° 04133-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al ministro de Economía y Finanzas.
- Oficio N° 04134-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Opiniones recibidas.

- A la fecha, no se han recibido opiniones en atención a los oficios antes detallados.

8. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

8.1. Base normativa y cumplimiento del requisito

El artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley contengan un Análisis Costo Beneficio, que exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales.

Artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República

[...] Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos [...]; el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los actores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental [...].

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11266/2024-CR y 11726/2024-CR, que proponen la Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los funcionarios y servidores públicos del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) sujetos al Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Cabe precisar, que, conforme al Proyecto de Ley 11266/2024-CR, "[p]ara la financiación de este incremento se ha considerado los saldos presupuestales de COFOPRI, ya que los antecedentes de ejecución nos muestran una falta de ejecución al 100 % de manera anual. Se ha tomado como fuente de información la consulta amigable de ejecución del gasto del Ministerio de Economía y Finanzas, ya que según un análisis de la ejecución del gasto para la Unidad Ejecutora de COFOPRI, desde el año 2010 hasta el año 2024, se puede apreciar que existen saldos presupuestales anuales. Como es de conocimiento, estos saldos se revierten al Tesoro Público, y por tanto del análisis del cuadro [...], el comportamiento de falta de eficiencia en la ejecución se repite todos los años. El saldo presupuestal más significativo fue en el año 2013, el cual ascendió a S/. 59°151,772.00"²⁴, conforme se sustenta en el siguiente recuadro:

Cuadro 1

EJECUCION DEL GASTO				
(Presupuesto Institucional Modificado PIM menos Ejecución del gasto: Devengado)				
UNIDAD EJECUTORA	AÑO	PIM TOTAL	DEVENGADO	SALDO
ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - COFOPRI -	2010	134,516,850	109,831,785	24,685,065
	2011	88,993,394	78,264,184	10,729,210
	2012	87,497,918	72,641,938	14,855,980
	2013	180,546,749	121,394,977	59,151,772
	2014	136,666,211	115,053,202	21,613,009
	2015	98,112,000	88,382,436	9,729,564
	2016	90,245,218	82,497,862	7,747,356
	2017	103,829,309	101,261,643	2,567,666
	2018	92,317,123	86,050,022	6,267,101
	2019	105,584,461	93,538,365	12,046,096
	2020	88,988,811	72,048,803	16,940,008
	2021	97,125,843	89,103,592	8,022,251
	2022	116,250,219	111,494,145	4,756,074
	2023	113,952,341	108,917,237	5,035,104
	2024	121,140,673	109,770,195	11,370,478

Fuente: Elaboración propia con datos de consulta amigable del MEF

En este contexto, es menester señalar que para lograr viabilizar el financiamiento de las propuestas legislativas materia de análisis, hemos tomado como referencia los saldos presupuestales de los años fiscales del 2010 hasta el 2024 (ver cuadro anterior); asimismo,

²⁴ Proyecto de Ley 11266/2024-CR, Exposición de Motivos.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11266/2024-CR y 11726/2024-CR, que proponen la Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los funcionarios y servidores públicos del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) sujetos al Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

se ha tomado en cuenta el saldo de S/ 129,658,906 producto de la ejecución del Presupuesto Institucional Modificado (PIM) al 30 de junio de 2025 (ver cuadro siguiente).

Cuadro 2
Avance al 30 de junio de 2025

Mes	PIM	Devengado	Avance %	Saldo
1: 'Enero		7,916,854		
2: 'Febrero		8,322,097		
3: 'Marzo		8,896,221		
4: 'Abril		14,368,942		
5: 'Mayo		10,870,112		
6: 'Junio		17,821,190		
Pliego 211: ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL	197,854,323	68,195,417	34.5	129,658,906

FUENTE: Consulta amigable MEF.

8.2. Identificación de los actores

Los principales actores que están incluidos en el marco de los proyectos legislativos, es el personal adscrito al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, precisando que, "[e]l total de trabajadores de COFOPRI es de 936, de los cuales 146 trabajadores corresponden al régimen laboral del DL N° 728 lo cual representa el 15.60% de la población laboral, y 790 trabajadores corresponden a los contratados bajo el régimen laboral 1057-CAS, lo que representa el 84.40%, evidenciando que el personal del régimen del Decreto Legislativo N° 728 constituye un grupo menor al 16 %. Cabe señalar, sin embargo, que este grupo minoritario ha sido el único que ha ingresado a laborar a la institución mediante concurso público en razón al mérito"²⁵.

Cabe añadir, que, "considerando la pérdida de poder adquisitivo no solo de los 28 años transcurridos si no de los futuros años, y de que existen antecedentes de que a pesar de existir la restricción presupuestal se ha mejorado las escalas remunerativas de otras entidades del Estado. Sin embargo, al no haberse dado esta actualización en el caso de COFOPRI, se viene vulnerando el artículo 24 de la Constitución Política del Perú del año 1993, relacionado a los derechos del trabajador"²⁶, proponiéndose la siguiente escala remunerativa:

²⁵ Proyecto de Ley 11266/2024-CR, Exposición de Motivos.

²⁶ Proyecto de Ley 11266/2024-CR, Exposición de Motivos.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11266/2024-CR y 11726/2024-CR, que proponen la Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los funcionarios y servidores públicos del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) sujetos al Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Cuadro 3

Propuesta de Nueva Escala Remunerativa de COFOPRI	
NUMERO DE PERSONAL	PROPUESTA DE NUEVA ESCALA REMUNERATIVA
PROFESIONAL 1	11,771
PROFESIONAL 2	9,417
PROFESIONAL 3	8,240
TECNICO 1	5,885
TECNICO 2	4,708
TECNICO 3	3,531

FUENTE: Elaboración propia con información PAP-COFOPRI 2018

8.3. Identificación de costos y beneficios

El análisis del costo beneficio sobre el Proyecto de Ley 11266/2024-CR materia de comentario, precisa en su Exposición de Motivos, que, si bien "la propuesta legislativa implica gastos para el Estado, estas pueden compensarse con los saldos presupuestales anuales que se vienen dejando de gastar"²⁷, además el Proyecto de Ley 11726/2024-CR, añade que:

"La planilla del personal 728 tuvo un costo en abril 2025 de S/ 640,202, siendo el 18% del total de la planilla mensual, proyectándose que el costo anual ascienda a poco más de S/ 9.6 millones. Si el estudio señalado en el artículo 3 establece que la escala debe incrementarse en un 25%, mensualmente se requerirán poco más de S/ 160 mil, y S/2.2 de manera anual, para que las remuneraciones congeladas hace 28 años, recuperen parte de su poder adquisitivo. Una manera practica de llevar adelante este incremento, es hacerlo de manera progresiva, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, lo cual puede ser complementado con los saldos de las genéricas 5-21: PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES y 5-23: BIENES Y SERVICIOS. Al respecto de lo último, se identifica que entre los años 2021 y 2024, los recursos no utilizados en las genéricas señaladas promediaron los S/ 3 millones, por lo que haciendo los ajustes correspondientes se podría en una primera etapa llevar a cabo el reajuste de la escala de los trabajadores del régimen 728"²⁸.

Asimismo, debemos considerar que, conforme al Proyecto de Ley 11266/2024-CR:

²⁷ Proyecto de Ley 11266/2024-CR, Exposición de Motivos.

²⁸ Proyecto de Ley 11726/2024-CR, Exposición de Motivos

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11266/2024-CR y 11726/2024-CR, que proponen la Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los funcionarios y servidores públicos del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) sujetos al Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

“3.1. COSTO

Si bien es cierto, la propuesta legislativa implica gastos para el Estado, estas pueden compensarse con los saldos presupuestales anuales que se vienen dejando de gastar. Impulsando el incremento de manera gradual. La actualización de las remuneraciones, se financian con cargo al presupuesto de la entidad COFOPRI, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Al respecto, la propuesta legislativa implica:

- a) Costos salariales aumentados: La implementación del incremento en la escala remunerativa requerirá un aumento en los costos salariales para COFOPRI. Esto implicaría asignar recursos financieros adicionales para cubrir los sueldos y beneficios mejorados de los servidores.*
- b) Ajustes presupuestarios: Las entidades del Estado deberán realizar ajustes presupuestarios para acomodar los nuevos costos salariales, asegurando que no afecten negativamente otros aspectos de la operación y los objetivos de los programas y proyectos, ya que el financiamiento para la implementación de la nueva escala remunerativa para el personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 de COFOPRI; será con cargo al presupuesto institucional de la Entidad sin demandar recursos o adicionales al tesoro público.*

3.2. BENEFICIOS

En cuanto a los beneficios para los beneficiarios, tenemos los siguientes:

- a) Restitución de derechos: Los funcionarios y servidores recuperan sus derechos conculcados durante 28 años.*
- b) Mejora en las condiciones laborales: Los funcionarios y servidores de COFOPRI se beneficiarían con la mejoría de condiciones salariales y laborales, incrementando su motivación y compromiso en la prestación de tales.*
- c) Mayor eficiencia en la asistencia técnica: Los trabajadores motivados y comprometidos pueden brindar un mejor servicio, dotados de efectividad y mayor calidad.*
- d) Capacidad operativa: Se fortalecerá la capacidad operativa de COFOPRI al contar con un personal mejor remunerado y motivado, lo que resultará en una mayor especialización y en el conocimiento profundo de los procesos internos Y la cultura organizacional de la institución.*
- e) Retención de talentos: La mejora salarial contribuye a la retención de profesionales capacitados y con mejores competencias, fortaleciendo la base de conocimientos y experiencia.*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11266/2024-CR y 11726/2024-CR, que proponen la Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los funcionarios y servidores públicos del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) sujetos al Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

*f) Mejora en la imagen institucional: La atención a las demandas legítimas de los trabajadores contribuye a mejorar la imagen institucional de COFOPRI*²⁹.

En este orden de ideas, la implementación de la propuesta normativa se decantará en las siguientes variables:

Ilustración 2

ACTORES	BENEFICIOS	COSTOS
Personal adscrito al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.	Actualizar la escala remunerativa aplicable a los funcionarios y servidores públicos del COFOPRI, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, optimizando su derecho fundamental a una remuneración equitativa y suficiente.	La implementación de la propuesta no implica un costo adicional para el Estado, ya que se financia con cargo al presupuesto institucional de COFOPRI, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Conforme podemos apreciar, *"sería factible financiar la presente propuesta sin necesidad de recurrir al Erario Nacional. Por tanto, se propone un incremento uniforme a los servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 728 de la Unidad ejecutora 001, acorde al mercado, que permita que estos tengan una vida digna"*³⁰, es decir, que la propuesta genera mayores beneficios que costos, lo cual deviene en la viabilidad de su implementación.

8.4. Contexto de la Iniciativa

Conforme lo expusimos en los párrafos precedentes, las propuestas legislativas, al actualizar la escala remunerativa aplicable a los funcionarios y servidores públicos del COFOPRI, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, optimiza su derecho fundamental a una remuneración equitativa y suficiente, revirtiendo una permanente afectación de más de 28 años.

8.5. El objetivo de la propuesta

Los Proyectos de Ley materia de análisis, tienen por objeto actualizar la escala remunerativa aplicable a los funcionarios y servidores públicos del COFOPRI, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, optimiza su derecho fundamental a una remuneración equitativa y suficiente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

8.6. El contenido de los cambios

²⁹ Proyecto de Ley 11266/2024-CR, Exposición de Motivos.

³⁰ Proyecto de Ley 11266/2024-CR, Exposición de Motivos.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11266/2024-CR y 11726/2024-CR, que proponen la Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los funcionarios y servidores públicos del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) sujetos al Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Los Proyectos de Ley 11266/2024-CR y 11726/2024-CR, producirán como cambio: disponer la actualización de la escala remunerativa aplicable a los funcionarios y servidores públicos del COFOPRI, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, considerando que, la escala vigente se sustenta en la Resolución Suprema N° 154-97-EF, que dispone "[a]probar la política remunerativa de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI".

8.7. Presentación de Resultados

Los Proyectos de Ley 11266/2024-CR y 11726/2024-CR, proyectan tener los siguientes resultados:

- Disponer la actualización de la escala remunerativa aplicable a los funcionarios y servidores públicos del COFOPRI, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.
- Optimización del derecho fundamental a una remuneración equitativa y suficiente.
- Otorgar mayores oportunidades de desarrollo profesional al personal beneficiario, lo que a su vez mejora la moral y la satisfacción laboral dentro del sector, con un enfoque de recursos humanos.

9. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del reglamento del Congreso de la República, recomienda **APROBAR** los proyectos de ley 11266/2024-CR y 11726/2024-CR, que proponen la Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los funcionarios y servidores públicos del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11266/2024-CR y 11726/2024-CR, que proponen la Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los funcionarios y servidores públicos del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) sujetos al Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

LEY QUE AUTORIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI) SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO 003-97-TR

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar la actualización de la escala remunerativa aplicable a los funcionarios y servidores públicos del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), sujetos al régimen laboral del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo 003-97-TR.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad mejorar las condiciones laborales de los funcionarios y servidores públicos que prestan servicios en el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), sujetos al régimen laboral del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo 003-97-TR, para contribuir con el derecho que tiene toda persona a la igualdad ante la ley y a no ser discriminada por condición económica o de cualquier otra índole por parte del Estado, mediante la aprobación de una nueva escala remunerativa.

Artículo 3. Estudio de la escala remunerativa

- 3.1. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en un plazo no mayor de treinta días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley, realice el estudio técnico correspondiente, a efectos de plantear la nueva escala remunerativa para los funcionarios y servidores públicos del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) sujetos al régimen laboral del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo 003-97-TR.
- 3.2. Si no se realiza el estudio técnico habiendo concluido el plazo establecido, se autoriza al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) a presentar un estudio técnico al Ministerio de Economía y Finanzas para ser aprobado en el plazo señalado en el artículo 4.

Artículo 4. Nueva escala remunerativa

- 4.1. Concluido el estudio técnico establecido en el párrafo 3.1 o lo señalado en el párrafo 3.2 del artículo 3, y en un plazo no mayor de treinta días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley, se procede con la aprobación de la nueva escala remunerativa para los funcionarios y servidores públicos del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) sujetos al régimen laboral del Texto Único Ordenado del

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11266/2024-CR y 11726/2024-CR, que proponen la Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los funcionarios y servidores públicos del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) sujetos al Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo 003-97-TR.

4.2. La nueva escala remunerativa es aprobada mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Financiamiento de la nueva escala remunerativa

La presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

SEGUNDA. Modificaciones presupuestarias

Se autoriza al pliego 211 Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático durante el año fiscal 2025.

TERCERA. Excepción para la implementación de la nueva escala remunerativa

Se exonera al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) de lo establecido en los artículos 6 y 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, a efectos de la implementación de la nueva escala remunerativa.

Salvo mejor parecer.

Plataforma virtual.

Dese cuenta.

Lima, 21 de julio de 2025

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11266/2024-CR y 11726/2024-CR, que proponen la Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los funcionarios y servidores públicos del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) sujetos al Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/07/2025 10:41:15-0500

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

Presidenta

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/07/2025 11:18:06-0500

JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS
Vicepresidente

CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA
Secretario

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS JOSE
ALBERTO FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/07/2025 14:58:21-0500

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/07/2025 13:41:56-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/07/2025 17:07:05-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/07/2025 14:45:40-0500

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11266/2024-CR y
 11726/2024-CR, que proponen la Ley que autoriza la
 actualización de la escala remunerativa para los
 funcionarios y servidores públicos del Organismo de
 Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) sujetos
 al Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.



Firmado digitalmente por:
 ARAGON CARREÑO Luis Angel
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 22/07/2025 11:44:22-0500



Firmado digitalmente por:
 TORRES SALINAS Rosio FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 22/07/2025 12:38:15-0500



Firmado digitalmente por:
 TRIGOZO REATEGUI Cheryl
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 22/07/2025 15:27:07-0500



Firmado digitalmente por:
 AGUINAGA RECUECO
 Alejandro Aurelio FAU 20161749126
 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 22/07/2025 15:52:12-0500



Firmado digitalmente por:
 ZETA CHUNGA Cruz Maria
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 22/07/2025 16:10:17-0500



Firmado digitalmente por:
 ALVA ROJAS Carlos Enrique
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 22/07/2025 16:35:49-0500



Firmado digitalmente por:
 JERI ORE Jose Enrique FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 22/07/2025 16:48:43-0500



Firmado digitalmente por:
 BAZAN CALDERON Diego
 Alonso Fernando FAU 20161749126
 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 22/07/2025 17:41:28-0500



Firmado digitalmente por:
 PARIONA SINCHE Alfredo
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 22/07/2025 19:41:34-0500



Firmado digitalmente por:
 AGÜERO GUTIERREZ Maria
 Antonieta FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 24/07/2025 09:40:35-0500



Firmado digitalmente por:
 ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 24/07/2025 11:40:10-0500



Firmado digitalmente por:
 ACUÑA PERALTA Segundo
 Hector FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 24/07/2025 11:05:07-0500



Firmado digitalmente por:
 REVILLA VILLANUEVA Cesar
 Manuel FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 22/07/2025 11:22:53-0500



Firmado digitalmente por:
 UGARTE MAMANI Jhakeline
 Katy FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 24/07/2025 11:55:30-0500



Firmado digitalmente por:
 RIVAS CHACARA Janet
 Milagros FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 24/07/2025 13:23:31-0500

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11266/2024-CR y 11726/2024-CR, que proponen la Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los funcionarios y servidores públicos del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) sujetos al Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/07/2025 10:38:50-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/07/2025 15:59:16-0500